

A vueltas con el pasado

Historia, memoria y vida

Juan-Lluís Palos
Fernando Sánchez-Costa (eds.)



Queda rigurosamente prohibida la reproducción total o
parcial de esta obra. Ninguna parte de esta publicación,
incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida,
almacenable, transmitida o utilizada mediante ningún tipo
de medio o sistema, sin autorización previa por escrito del
editor.

La publicación de este libro ha recibido la ayuda del pro-
yecto de investigación «Podemos representaciones en la Edad
Moderna: la Monarquía Hispánica como campo cultural
y competitividad del globo en la (1500-1800)», financiado por el Ministerio de Economía
y Competitividad del Gobierno de España (HAR2012-39716-
C02-01).

ISBN 978-84-475-3710-5
Depósito Legal B-15.238-2013
IMPRESIÓN Y ENCUADERNAÇÃO Gráficas Rey

© Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona
Adolf Horeresa, s/n
08028 Barcelona
Tel.: 934 033 430
Fax: 934 033 531
correo@edicions.ub.edu
www.publicacions.ub.edu
ISBN 978-84-475-3710-5
9 788447537105

I. Palos, Joan Lluís, ed. II. Sánchez Marcos, Fernando
III. Sánchez Marcos, Fernando
I, Filosofía de la historia 2, Historiografía 3, Memoria
colección 4, Homeenages

ISBN 978-84-475-3710-5
Referencias bibliográfiques

A veces con el pasado : historia, memoria y vida :
[estudios en honor de Fernando Sánchez Marcos]

Universitat de Barcelona. Dots catalográfics

La privacidad póstuma*

Antoon De Baets

Aquellos estudiosos que deseen ahondar en la privacidad de los muertos deben recordar primero algunas cuestiones básicas sobre la privacidad de los vivos. Si bien es verdad que los historiadores tienen derecho a expresar libremente sus puntos de vista acerca del pasado, también lo es que las personas vivas afectadas por sus estudios lo tienen a mantener su privacidad. Ambos derechos, el de la libertad de expresión y el de la privacidad, son fundamentales. Habitualmente se sustentan el uno al otro. De hecho, la protección de la privacidad sostiene la autonomía de las personas y alienta su libre expresión que, a su vez, constituye una fuente de información para los estudiosos. Cuando, sin embargo, ambos derechos entran en conflicto, tienen que ser adecuadamente ponderados. En este conflicto suele prevalecer la libertad de expresión salvo que pueda ser puesto de manifiesto que la mención de determinados hechos del pasado de una persona invade, por ciertos que sean, su privacidad.¹ En estos casos, los estudiosos deberán abstenerse de mencionar estos hechos habitualmente embarazosos. Si no lo hacen los jueces pueden obligarles a ello ya que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto. Ocurre, sin embargo, que con frecuencia las acusaciones a los investigadores por invasión de la privacidad resultan injustificadas porque lo que en realidad buscan proteger no es la privacidad sino otros aspectos como, por ejemplo, la conducta inmoral o ilegal de una persona. Las acusaciones injustificadas tienen un efecto de auto-censura en la libertad de expresión y el debate público acerca del pasado. La percepción de

* Traducido del inglés por Joan-Lluís Palos y revisado por el autor. Este ensayo fue originalmente presentado como contribución al panel «Who Owns History? Sources Past and Present» en el XXI Congreso Internacional de Ciencias Históricas (Ámsterdam, 24-8-2010) y en el congreso internacional Privacy and Scientific Research: From Obstruction to Construction (Bruselas, 22-11-2010). Estoy agradecido al filósofo del derecho Bo Zhao por sus comentarios. La mayoría de los casos legales mencionados en el texto se encuentran disponibles en www.concernedhistorians.org. Todos los sitios web mencionados fueron consultados por última vez el 25-2-2013.

¹ El propio pasado es parte integral de la propia privacidad. Véase VOLIO, Fernando, «Legal Personality, Privacy, and the Family», en: HENKIN, Louis (ed.), *The International Bill of Rights: The Covenant on Civil and Political Rights*, Nueva York, Columbia University Press, 1981, p. 194; NOWAK, Manfred, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*, Kehl am Rhein, Estrasburgo / Arlington (VA), Engel, 1993, p. 295.

LA PRIVACIDAD POSTUMA Y SU INVASIÓN

que la libertad de expresión y la privacidad son derechos fundamentales que cuan do entran en conflicto deben ser equilibrados esta ampliamente acepta- da cuando lo que es la privacidad de las personas vivas. En este ensayo nos preguntaremos si esto es también cierto cuando se trata de la priva- cidad de los muertos.

Ningún muerto puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su cuerpo, el duelo que le tributan sus allegados, su lugar de reposo o su legado, ni de ataques a su dignidad y reputación.

La privacidad y la reputación son mencionadas conjuntamente en la Declaración Universal y ambas designadas frecuentemente como derechos de la personalidad.⁵ La frontera entre las cuestiones de privacidad y reputación es en muchos aspectos delgada.⁶ La injerencia en la privacidad puede constituir también injerencia en la reputación, en particular (aunque no exclusivamente) cuando se refiere a hechos falsos o se extraen conclusiones falsas a partir de hechos verdaderos. Además, muchos conflictos de reputación esconden en realidad conflictos de privacidad. De esta estrecha relación se sigue que debe haber también muchas semejanzas entre la privacidad y reputación póstuma. Sin embargo, hay notables diferencias entre ambos, como veremos. Además, la incidencia de los conflictos legales por difamación es mucho mayor que la de los conflictos legales por invasión de privacidad. Consecuentemente, la invasión de la privacidad y la difamación deben ser separadas tanto como sea posible.⁷

Volviendo a la definición, es posible identificar varios tipos de injerencia arbitraria o ilícita de la privacidad póstuma:⁸

- En relación con los cuerpos y lugares de descanso de los muertos encontramos la *intrusión*, que incluye la exposición irrespetuosa de cadáveres, su

5 La reputación es el buen nombre o la fama de una persona. La difamación (calumnia y libelo) es el acto de dañar la reputación de otro. La distinción entre la difamación y el insulto (un término que se refiere a una emoción más que a la reputación) resulta a menudo poco clara en la práctica. El honor es la autoestima de una persona: este concepto no es aplicable a los muertos.

6 PROSSER, William, «Privacy», *California Law Review*, 48:3 (agosto de 1960), pp. 398, 400-401 y 422.

7 Para un ejemplo destacado de reputación póstuma, véase el caso Mephisto (que tuvo lugar en Alemania). Las decisiones de los tribunales entre 1963 y 1971 determinaron la prohibición de la publicación de *Mephisto*, la novela satírica de Klaus Mann inspirada en la figura del difunto Gustaf Gründgens (un famoso pero controvertido actor y director de teatro). En 1971 el Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht*) sostuvo que la dignidad del fallecido estaba por encima del derecho del editor a la libertad de expresión y del derecho de la sociedad a disponer de un trabajo de creación. El tribunal dictaminó (ambiguamente) que «resultaría incongruente con [...] la inviolabilidad de la dignidad humana que subyace en todo derecho básico, si una persona pudiera ser menospreciada y denigrada después de su muerte. Consecuentemente, la muerte de una persona no constituye un final para la obligación del Estado [...] de protegerla contra los atentados a su dignidad humana [...] aunque el derecho de la personalidad no puede sobrevivir la muerte».

8 Esta tipología se inspira en Prosser, «Privacy», *op. cit.*, pp. 383-423, particularmente 389, 408.

una característica fundamental de los muros de la prisión pasó a ser solo una dimensión empírica que se recuperaba en De BATES, *Responsible History*, op. cit., pp. 11-12.

10 Una colección de argumentos que prueban la aceptación universal de la dignidad personal de los demás.

9 Un país (Liechtenstein) planeó reservas ante el derecho a la privacidad en sus territorios durante períodos de catástrofe de desastre, total o parcialmente, el derecho a la privacidad en sus territorios durante períodos de emergencia. Véase <http://treasies.htm>

© 2010 Pearson Education, Inc., publishing as Pearson Addison Wesley.

La privacidad de las personas (vivas) es un derecho universal aplicable a todos y en todos los países. Esta recogida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado en febrero de 2013 por 167 países de un amplio espectro, ratificado en febrero de 2013 por 167 países de un amplio espectro, culturalmente y geográficamente diverso. Su interpretación puede, por supuesto, variar histórica y culturalmente reflejarse en términos legales de carácter local. Por extensión, podemos considerar que la privacidad postuma es también universal. Aquí, nuevamente, las diferencias históricas

Todos estos tipos de invasión puden ser ilustradas con casos concretos. La intrusión es una violación perpetrada habitualmente por ladrones de tumbas y criminales de guerra que se llevan las excavaciones arqueológicas, la revelación de ritos funerarios secretos por parte de los antropólogos y la exposición de restos humanos en iglesias y museos pueblanos, en ocasiones, entrar en esa categoría. Se produce una apropiación cultural se aprovecha la fama de celebridades difuntas para ganar dinero. La revelación pública no solamente es un riesgo para historiadores y profesionales afines sino también para los medios de comunicación que toman imágenes de cadáveres tiene que tener en cuenta que falsos o que muestran imágenes de cadáveres tienen que difundirlos. Los fotógrafos que realizan fotografías y profesionales afines tienen que tener en cuenta que las imágenes de cadáveres y profesionales afines tienen que difundirlas igual que aquellas que maliciosa mente difunden ellos. Los riesgos de tergiversación igual que aquellas que maliciosa mente difunden ellos tienen que limitar a los historiadores y se centra en los mismos. El siguiente análisis se limita a los historiadores y se centra en los sos más relevantes para el estudio de la historia: la revelación pública y la televisión.

- En relación con el legado de los muertos, la *apropiación* (que supone el uso ilegal de su nombre, identidad o imagen) y la *revelación pública* (que incluye la difusión arbitraria de hechos relacionados con la privacidad de los muertos, sin su previo consentimiento en vida o de sus familiares).
 - En relación con el intercambio de finurales, la profanación de tumbas y urnas multilacón, la interrupción de funerales, la profanación de tumbas y urnas y el rechazo a respetar las últimas voluntades.

icas y culturales son importantes. La conciencia de la existencia de la privacidad póstuma ha sido más débil en el pasado que en tiempos recientes. Desde el punto de vista cultural, cuanto más fuertes son las tradiciones de respeto por los muertos más alta es la consideración por el valor de la privacidad póstuma. Pero, incluso dando por supuestas estas importantes divergencias, todas las tradiciones convergen en un respeto básico por la privacidad póstuma.

LOS JUECES Y LA PRIVACIDAD PÓSTUMA

Para llegar a saber cómo los historiadores deberían conducirse en cuestiones relacionadas con la privacidad póstuma de los sujetos de su estudio, lo mejor es examinar casos legales concretos. Es importante saber cómo los jueces atienden a estas cuestiones para disponer de una base firme sobre la que decidir cómo actuar responsablemente. En general, las jurisdicciones de *common law* aplican la máxima *Actio personalis moritur cum persona* (el derecho de la persona a la acción penal muere con la persona) de manera mucho más estricta que las jurisdicciones basadas en el derecho civil.¹¹ A continuación presentaremos una relación de algunos casos legales incoados contra historiadores en los que la privacidad póstuma desempeñó un papel sustancial.

En 1960, el historiador americano Francis Russell descubrió las cartas de amor escritas por Warren Harding (1865-1923) a su amante antes de ser presidente de Estados Unidos. Cuando comenzaron a circular rumores acerca de su contenido, Russell concedió una entrevista. Su publicación vino acompañada de algunos extractos de las cartas. La familia de Harding, representada por su sobrino, declaró que había sido «irreparablemente dañada» por esta publicación. Denunció a Russell y le reclamaron la confiscación de las cartas y un millón de dólares en compensación por los perjuicios causados. El juez obligó a Russell a eliminar todas las citas literales (unas 2.500 palabras) de su biografía de Harding. La familia reclamó la propiedad de las cartas, que pudo comprar, y las donó a la Biblioteca del Congreso con la condición de que permanecieran selladas hasta 2014. Posteriormente, la intervención de la familia en otra biografía de Harding, escrita por Randolph Downes, llevó a la

¹¹ Véase también NEUENSCHWANDER, John, *A Guide to Oral History and the Law*, Oxford, Oxford University Press, 2009, pp. 36 y 59-60; IRYAMI, Raymond, «Give the Dead Their Day in Court: Implying a Private Cause of Action for Defamation of the Dead from Criminal Libel Statutes», *Fordham Intellectual Property, Media and Entertainment Law Journal*, núm. 9 (primavera de 1999), pp. 1097-1099.

Una pliega que se autorizó en 1946-1981, alias Tino, líder y fundador de los Angeles del Inferno suizos. En denegada una solicitud de acceso al expediente Penal de Martin Schipper (1946-1981), alias Tino, al historiador suizo Willi Wotruba le fue sugerida la apertura de plazos de 2001, que no se podían hacer una excepción con Wotruba que de Zurich dictaminó que no se podía hacer una excepción con Wotruba que de Tino y podía violar sus intereses y los de sus familias, así como los de las víctimas, informadores y testigos. En última instancia, la Corte Federal decidió que el resultado de la biografía no dependería de la información procedente de los archivos penales. Sostuvo que los procesos contra Tino suponían tanto solo una instantánea de su vida que proporcionaba una impresión limitada de la misma. El tribunal consideró que por estas razones no quedaban afectadas las libertades expresivas de Wotruba ni su libertad académica. Comparado con Wotruba la idea de que Tino era «una figura de la historia contemporánea» (lo que en otras jurisdicciones equivale a una «figura pública»), parecía haber sido un criterio que también las figuras de la historia contemporánea a continuación que también las figuras de la historia contemporánea a la privacidad. En el caso de Tino, este derecho se habría tratado de un derecho a la privacidad. Pero Wotruba no había contratado con ellos para ser informado a sus familiares, pero Wotruba obtuvo su permiso y habrían sido muy diligentes en acceder al expediente penal de Tino. La situación habría sido muy distinta, afirmó el tribunal, de haber obtenido su permiso y haberse comprometido a no revelar los números de terroristas.¹⁴

El historiador francés Emmanuel Chadeau salió mejor parado. En 1994 un juuz de Paris dictaminó que Chadeau había actuado responsablemente en su biografía del piloto y escritor Antoine de Saint-Exupéry (1900-1944), incluido cuando sugirió que su misteriosa desaparición final durante un vuelo nocturno fue posiblemente un suicidio encubierto. Durante el proceso, promovido por los amigos familiares de Saint-Exupéry, el juez dictaminó también que, sin embargo, Chadeau había divulgado ilícitamente documentos inéditos relativos al piloto sobre los que sus herederos tenían derechos morales y, por lo tanto, la prerrogativa de autorizar cualquier uso de hiciera de ellos.¹³

suscripción de un capítulo entero y todas las referencias a sus actividades ex-
-tramaritimoniales.¹²

El proceso legal más notorio, sin embargo, tuvo lugar en Canadá. En 1993, los hombres de negocios de Quebec, los hermanos Pierre y Claude Michaud, ofrecieron un contrato al historiador Pierre Turgeon para escribir una biografía de su tío-abuelo Paul-Hervé Desrosiers (1898-1969), que había fundado la empresa familiar en 1933. Turgeon obtuvo acceso a muchos antiguos colaboradores de Desrosiers así como a sus documentos personales. Pero su manuscrito desagradó profundamente a los Michaud por no adaptarse al tipo de historia que esperaban. Pensaron que Turgeon había invadido la privacidad de Desrosiers, insultado su memoria y difamado a sus herederos con alusiones a sus vinculaciones políticas o la práctica de sobornos, favoritismo e, incluso, el cabildio con varios primeros ministros. Había mucho en juego. El artículo 35 del Código Civil de Quebec prohibía la publicación de biografías sin el consentimiento de los biografiados o sus herederos aunque más tarde, como consecuencia del asunto Desrosiers, el apartado con la referencia a los herederos fue suprimida. El prolongado pleito fue finalmente sustanciado en 2003 ante el Tribunal de Apelaciones de Quebec que mantuvo cautelarmente la prohibición de publicar el manuscrito que anteriormente había sido dictada. Decidió que el contrato otorgaba a los hermanos Michaud el derecho exclusivo a la publicación del manuscrito y que imponía sobre Turgeon una obligación de confidencialidad. Así pues, le conminó a no publicar la biografía, renunciar a los derechos del autor, y devolver toda la información derivada de las entrevistas y los archivos de Desrosiers.¹⁵

El último caso que deseo mencionar no se refiere, como los cuatro anteriores, a una biografía sino a la utilización de nombres en recuerdo de los muertos. En agosto de 2003, Rosalie Bresser-Dukker emprendió acciones legales contra la Fundación Memorial Digital de la Comunidad Judía en Holanda y su director, el historiador Isaac Lipschitz. La fundación quería publicar en una página web los nombres de todos los judíos holandeses que habían percido durante la Segunda Guerra Mundial (alrededor de 140.000 que suponían el 75% del total de los judíos holandeses). Esta relación de nombres se completaría con otros datos tales como sus antiguas direcciones, los nombres de los miembros de sus familias, sus ocupaciones, propiedades y una breve nota biográfica. Como niña judía que era Bresser-Dukker permaneció escondida durante todo el tiempo que duró la guerra. Antes de la publicación del sitio web

sejo de Europa SUI-2001-3-007 (27-06-2001) IP.510/2000: *Wottreng versus the President of the Zurich Cantonal Court* (2001).

¹⁵ COUR D'APPEL DU QUÉBEC, *Turgeon versus Michaud* (2003); STEELE, Alexandra, «Once Upon a Time, There Was a Manuscript...» (Montreal, Leger Robic Richard Lawyers, 2003).

Fotos cinco casos se refieren a diversos aspectos de la privacidad posatum
que merecen ser discutidos por partes. Los jueces dictaminaron que las revela-
ciones acerca de la vida amorosa de Hardinge, las especulaciones sobre la muerte
de Saint-Exupéry, los regalos penales sobre las actividades de Tino, las in-
formaciones y la revelación de los números de los hijos holandeses que
trigas de Derosiés y la revelación de los nombres de los padres de Tino, las mu-
ertes de Saint-Exupéry, la esfera de la reputación tanto de los biografías como sus
descendientes. En los casos de Tino y Saint-Exupéry, pusieron el énfasis en el
respecto a su privacidad; en el de Derosiés, en el derecho a la reputación por
descendientes. La esfera de la privacidad y la reputación tanto de los padres como sus
descendientes, en el de Saint-Exupéry, pusieron el énfasis en el principio de
privacidad. Chacau obtuvo una victoria parcial, mientras
ta ambos aspectos. Los historiadores perdieron tres de los cinco pleitos presentes
tum; mientras que en los de Hardinge y el Memorial Digital tuvieron en cuenta
respeto a su privacidad; en el de Derosiés, en el derecho a la reputación por
descendientes. La esfera de la privacidad y la reputación tanto de los padres como sus
descendientes, en el de Saint-Exupéry, pusieron el énfasis en el principio de
privacidad. Chacau obtuvo una victoria parcial, mientras

Internacional de Historia Social.¹⁶

vidad. En abril de 2003, la web fue publicada bajo el patrocinio del Instituto
en uno y cuando estas se plantearan, atemperara sus pretensiones de exhaus-
tivamente investigar las posibles objeciones de familiares supervivientes de uno
sobre las reclamaciones de privacidad. Sin embargo, instó a esta para que lo
Por todas razones dio prioridad a la libertad de expresión de la fundación
to que la fundación prevenía claramente honrar a las víctimas, no denigrarlas
ponibles en otros lugares de internet. Por añadidura, afirmó, resultaba manifiesta-
superivientes) y muchos de los datos de sus familiares difuntos establecían «nítida
identificable en la web (ya que habla si lo mencionada tan solo como «nítida
familia podían considerarse inválidas: ella misma ni siquiera aparecía de modo
mentos, el juiz dictaminó que ni la privacidad de Bresser-Dukker ni la de su
considerado un modo respetable de conmemoración. A pesar de estos argu-
bien parecía dirigidas a provocar el antisemitismo. En modo alguno podía ser
cos de judíos en internet recordaban prácticas del tiempo de guerra que más
ciadas en ella no eran figuras públicas y consideraba que los regalos públi-
Pensaba que la web no servía a ningún interés público porque las personas men-
declar, que su consentimiento como superviviente nunca había sido solicitado.
bido notificación de la iniciativa de la que llegó a saber accidentalmente, es
psicológico que le ocasionaría. Además, estaba enojada porque no había reci-
laría la privacidad de sus familiares difuntos y de ella misma a causa del daño
abuelos y sus hijos. Para ello argumentó que la publicación de estos datos viola-
había solicitado en vano a la fundación que no incluyera datos de sus cuatro

en el del Memorial Digital, la de Lipschitz podría considerarse total. En el caso de Tino, a Wottreng no se le permitió consultar las fuentes de información aunque se le dijo que esto podría cambiar si obtenía el consentimiento de la familia. En el de Saint-Exupéry, a Chadeau se le permitió consultar las fuentes de información pero no divulgarlas. En el de Harding, a Russell se le permitió consultar las fuentes de información pero ni divulgarlas ni citar directamente a partir de ellas. En el caso de Desrosiers, a Turgeon se le permitió consultar las fuentes de información pero no divulgarlas y además, la publicación de su manuscrito quedó prohibida. En los casos de Harding y Desrosiers, los derechos de publicación de las fuentes fueron otorgados en exclusiva a la familia. En el del Memorial Digital, el juez permitió la publicación de los nombres de los muertos pero cominando a los historiadores a contactar previamente con sus familiares y a tener en cuenta su voluntad en caso de que plantearan dificultades. El elenco de factores que intervinieron en estos casos de privacidad póstuma es impresionante. Veamos algunos de ellos.

LA PRIVACIDAD PÓSTUMA COMO PRÁCTICA LEGAL Y MORAL

¿Cómo perciben los vivos *su propia* privacidad póstuma? Las consideraciones sobre la privacidad póstuma y la reputación son tan viejas como la humanidad misma, de modo que las actitudes que de ellas se derivan están profundamente arraigadas. Es una realidad que gran número de personas se preocupan por su propia privacidad póstuma y el modo como desean ser recordadas. Aparte del caso especial de figuras públicas, se puede decir que, en general, la importancia que se le concede a la privacidad y la reputación, incluyendo su condición póstuma, aumenta con el tiempo. El deseo de algunas personas de preparar un legado póstumo adecuado les lleva, al hacerse mayores, a mostrarse ansiosas por proteger su reputación póstuma de modo que combaten tanto como pueden el riesgo de que esta se vea manchada. Esta preocupación por la propia privacidad póstuma comporta a menudo una preocupación paralela por la privacidad de *los otros*. De hecho, cuanto más claramente se percibe que la privacidad póstuma de los otros es invadida con impunidad, tanto más se inquieta uno porque la suya se vea protegida. Y al contrario, una actitud generalizada de respeto por la privacidad póstuma de los demás genera tranquilidad respecto al futuro de la propia.¹⁷

17 Este argumento ha sido desarrollado más extensamente en PARTRIDGE, Ernest, «Posthumous Interests and Posthumous Respect», *Ethics*, 91:2 (enero de 1981), pp. 259-261. Véase también DONNELLY, Mary, y McDONAGH, Maeve, «Keeping the Secrets of the Dead? An Evaluation of the Statutory Fra-

De Baets, *Responsible History*, op. cit., p. 80.
el poder), lo que da a entender que la importancia concedida a la reputación crece con el tiempo.
puestas por personas relativamente mayores (excepto en los casos en los que están implicadas las fami-
lies de alto rango). La mayoría de las denuncias contra los historiadores por casos de difamación han sido
hechas por periodistas y profesionales de la comunicación etrana en consorcios
city Press, 2009, p. 190. Las conclusiones acerca del ámbito de la reputación etrana en consorcios
20. Véase también Gräf, Kannech, *Reputation: A Network Interpretation*, Oxford, Oxford University Press,
pp. 94-95.

19. BREDIN, Jean-Louis, «Le Droit, le juge et l'histoire», *La Débat*, n.º 32 (noviembre de 2001), pp. 211-213.
ítrian Philosophical Quarterly, 38(2) (abril de 2001), pp. 211-213.
el ovidio. Véase por ejemplo Scarfone, Geoffrey, «On Charting about One's Posthumous Reputation».
como la preoccupation por asegurar el estatus, proporcional sentido a la vida y combati la absurdidad
social). Para explicar el interés por la reputación postuma deban tenerse en cuenta factores adicionales
pues de su muerte», es aquella cuestión de la pésar del advenimiento de los nuevos medios de comunicación
cuál «la mayoría de la gente no hace nada para impedir que la información sobre ellos sea accesible de
inhiban de solicitar atención médica.

18. La afirmación de DONNELLY Y McDONAGH, «Keeping the Secrets», art. cit., pp. 6-7, según
mejor work for Access to Information about Deceased Persons», *Legal Studies*, 31(1) (2010), pp. 7-8, accen-

la familia al tratar esta cuestión. Por extensión, es lógico que los herederos
privacidad, de hecho, la Declaración Universal menciona expresamente
las relaciones familiares son consideradas esenciales para la protección de la
tante en los juicios acerca de la privacidad postuma. ¿Por qué? En la vida dia-
Los familiares y herederos del difunto juegan desempeñar un papel impor-
Postumo.²⁰

cutor resarcimiento o la creación de un fondo para actividades de mecenazgo
detallado con instrucciones precisas para los herederos, la selección de un eje-
rias, la designación de un biógrafo autorizado, la organización de un testamento
la privacidad postuma más habituales son la escritura de las propias memo-
cumentales suponiendo que esto sea posible. Algunas estrategias de gestión de
embargo, son pocas aquellas que purgan sistemáticamente todas las razas do-
de destrucción, pero las personas privadas (y las públicas en cuanto privadas)
son libres de controlar y manipular sus archivos particulares a su antojo. Sin
cumplidos sensibles. Generalmente, las figuras públicas tienen menos margen
a, y la investigación de, sus archivos personales destruyendo o cesando postumo
sus vidas. Basándose en el deceso de propiedad, bodeuan el acceso
toman medidas específicas para influir en el «verdicto de la historia». A cerca de
autodeterminación informativa (*informational self-determination*) hay quienes
mados después de muertos.¹⁸ Con una actitud que se podría calificar como de
pocos se mostrarán entretenido indiferentes ante la posibilidad de ser difa-
cidad postuma y, de hecho, ni siquiera son conscientes de que tal cosa existe.
Aunque también son muchos los que no se preocupan por su propia priva-

habitualmente miembros cercanos de la familia, asuman un papel en la protección de la privacidad de sus difuntos protegiendo sus puntos de vista y ejecutando su voluntad. Habitualmente no desean que los difuntos de su familia sufran daños de ahí que, si consideran que esto ocurre, es normal que muestren enfado. La ofensa se transfiere a ellos. Sin embargo, si quieren presentar cargos contra la invasión de la privacidad póstuma, ante todo tienen que percatarse de que esta se ha producido. Si reaccionan demasiado tarde pierden la posibilidad de actuar.

Con frecuencia, estos familiares y herederos recurren a estrategias de gestión de la privacidad póstuma que tienden a congelar la imagen deseada, quizás idealizada, del difunto contra la fuerza potencialmente contrarrestadora de la información que se hace disponible póstumamente.²¹ La cuestión es si y en qué condiciones el control de la privacidad que tratan de imponer resulta razonable. Un punto crucial en este debate es que, por motivos diversos, los herederos pueden llegar a malinterpretar disposiciones manifestadas oralmente o incluso por escrito en las últimas voluntades.²² Así, resulta muy habitual que los herederos rechacen todo tipo de críticas sobre la base de que ellos son los que más cercanamente convivieron con el difunto y quienes mejor lo conocieron. Historiadores que durante años se han dedicado a estudiar su vida pueden encontrar muchas dificultades para convencer a sus herederos de que su imagen del difunto es en ocasiones manifiestamente errónea.

Puede ocurrir, finalmente, que la información privada más relevante para los historiadores no siempre esté en posesión de sus familiares. Médicos, profesionales de la salud mental, banqueros, abogados o archiveros son algunas de las personas con acceso a ella. Habitualmente su control sobre tal información dura un tiempo limitado tras el cual se publica o bien se destruye.

El hecho de que muchas personas, así como sus (futuros) herederos, se preocupen en vida de su privacidad póstuma revela la existencia de una práctica social sobre la misma. Ahora bien, ¿se trata también de una práctica legal y moral? Esta es una cuestión importante para los historiadores porque siempre que se produce un juicio sobre la privacidad póstuma, los demandantes pueden plantear la cuestión de cuáles son las normas profesionales de los historiadores al respecto. En caso de que no haya acuerdo sobre estos, el último recurso

²¹ EYON, Dafna, y ALLISON, Scott, «The "Frozen in Time" Effect in Evaluations of the Dead», *Personality and Social Psychology Bulletin*, 31:12 (diciembre de 2005), pp. 1708-1717; CRAIK, *Reputation*, *op. cit.*, p. 177.

²² Véase el caso del fallecido escritor GILBERT-LECOMTE, Roger, en: JEANNENEY, *Passé*, *op. cit.*, pp. 134-136; KIEJMAN, Georges, «L'Histoire devant ses juges», *Le Débat*, núm. 32 (noviembre de 1984), p. 114.

No se trata solamente de reglas de carácter moral. De hecho, algunas codijeron que los legisladores contenían apartados que regularían las acciones legales contra la privacidad en la privacidad postuma. Así, la intrusión en esa privacidad como la multación de cuerpos o la profanación de tumbs es una prohibición para castigar los «atenados contra la dignidad de las personas fallecidas» que se producen durante los conflictos armados, y una multitud de recursos para la defensa de los derechos humanos por parte de Naciones Unidas y Cruz Roja aluden a esta misma idea.²² En cuanto a la invasión de la privacidad basada bajo forma de revelación pública de información sobre el difunto, en tanto que los países las leyes contenían medidas para la «protección de la memoria de los muertos».²³ Aunque estas leyes son frecuentemente objeto de abuso con fines de ahorcar el debate sobre el pasado, el mismo hecho de su existencia muestra que los países tienen medidas para la «protección de la memoria de los muertos».

Dada la gran diversidad de codigos éticos para uso de historiadores, es difícil hacer una declaración de principios al respecto. Aunque algunas de los aproximadamente dieciocho codigos nacionales existentes aluden a la privacidad, éstos (por ejemplo en la sección dedicada al modo de realizar entrevistas), ninguno de ellos se refiere, ni siquiera de pasada, a la privacidad de los vivos (por ejemplo en la sección dedicada a la protección de datos).²³ Esto es algo que contrasta abiertamente con otros codigos como, por ejemplo, el de la profesión médica. Las reglas básicas de la privacidad son muy estreñamente incorporadas en juramentos como el de la Declaración de Ginebra de la Asociación Mundial que figura «en el momento de ser admitido como miembro de la profesión médica [...] prometo solemnemente [...] guardar y respetar los secretos que me han sido confiados, incluso después de muerta».²⁴

Si los historiadores quieren ser tomados seriamente tienen que tener claras las reglas legales y morales, aunque no estén formalmente impuestas.

que los asuntos relacionados con la privacidad afectan también a los muertos. Además, en todos los países las leyes sobre la conservación de documentos y la libertad de información estipulan los términos en los que aquellos deben ser custodiados en función de los diversos tipos de datos privados póstumos.

Si bien los códigos éticos y legislativos apuntan a la existencia de una privacidad póstuma, la actuación de los jueces proporciona una imagen mucho más ambigua. En los casos estudiados algunos eludieron claramente la cuestión sobre la existencia de una privacidad póstuma.²⁷ El juez canadiense se centró en la figura del contrato y argumentó que el examen de aspectos relacionados con la privacidad o la reputación póstumas resultaba innecesario. Esta elusión resulta comprensible porque los jueces no son filósofos; su trabajo consiste en solucionar el caso en cuestión, no en responder preguntas acerca de la existencia de la privacidad póstuma. El juez holandés no cuestionó la idea de que los 104.000 judíos que habían sido masacrados setenta años antes y que iban a ser mencionados en la web tuvieran todavía derecho a la privacidad y reputación. Al contrario, al juzgar que la privacidad y reputación de estos muertos *no era* violada porque muchos datos sobre ellos habían sido ya publicados por doquier y porque la intención de la fundación era honrar su memoria, asumió tacitamente que poseían privacidad y reputación. Otros jueces dividieron su atención entre los muertos y sus familiares vivos. El juez suizo argumentó que aunque la protección de los datos personales de Tino «había cesado con su muerte», correspondía a su familia la protección contra la violación de sus derechos. Esta resultaba una posición ambigua porque los derechos o bien cesan o no cesan con la muerte.

A los familiares y herederos se les permite emprender medidas legales en nombre de los muertos, pero el impacto de sus acciones resulta todavía mayor si pueden demostrar que ellos mismos se sienten ofendidos o dañados. Si bien las leyes no se desentienden de los muertos lo cierto es que, aunque ellos sean la causa y el tema de los procesos judiciales, son raramente su objetivo central.

par l'historien de la vie privée de ses personnages», en: *Mélanges offerts au professeur Louis Falletti*, París, Dalloz, 1971, pp. 453-465; BREDIN, «Le Droit», *op. cit.*, pp. 97-98 y 107.

27 Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Plon*, párrafo 47: «(La) delicada cuestión legal de si el derecho a interponer un recurso relativo a la prohibición de desvelar información estaba contemplado solo en los vivos.» CORTE SUPREMA DE ESTADOS UNIDOS, *National Archives and Records Administration versus Favish et al.* (2004): «Es el derecho a la privacidad de los vivos el que se solicita reforzar aquí. Este derecho puede por sí mismo ser en algunos casos violado por una interferencia inadecuada con la persona o la memoria de un familiar difunto, pero es el derecho de los vivos y no el de los muertos el que se reconoce» (citado en *Schuyler* [1895]). UNITED STATES COURT OF APPEALS, *Ellen W. Schrecker, Appellant, versus United States Department of Justice, Appellee* (2003): «[El] interés de privacidad en la no revelación de información identificativa puede desvanecerse con la muerte del individuo».

- 30 DE BATES, *Responsible History*, op. cit., pp. 76-77.
- versity Press, pp. 241-244.
- 29 PROSSER, «Privacy», op. cit., pp. 410-418; BARENBT, E., *Freedom of Speech*, Oxford, Oxford University Press, 1964.
- es incluso más desacabado.
- 28 En ese sentido, el caso suizo que implicaba a dos personas relativamente desconocidas de la cultura suiza, se consideró que la privacidad de las figuras privadas, aunque, con frecuencia, debiera ser más breve que la de las figuras públicas.

LA DURACIÓN DE LA PRIVACIDAD POSTUMA

La mayor parte de los conflictos legales se plantean con casos de defunciones mera carácterística pero no un derecho de los muertos como si se considera que la invasión de la privacidad afecta tan solo a la esfera de la moral profesional, los problemas legales no puden ser menoscabados. Más aún si incluimos en el campo de la invasión de la privacidad no solo la relación pública de informes de los medios de comunicación sino también la intrusión, la apropiación y la tergiversación.

Ello permite concluir que, tanto si se considera la privacidad postuma una reciente, Cuando se refiere a difuntos remotos suele tratarse de alquien que dejado rastro (por haber sido rico, poderoso o famoso), no de alquien anónimo. Estos conflictos resultan hasta cierto punto sorprendentes porque es un principio legal establecido que las figuras públicas (llamadas «figuras de la historia contemporánea» en el lenguaje jurídico alemán) como un Hardin o un Saint-Exupéry, si bien tienen privacidad como cualquier otro mortal, la tienen en un grado menor que los ciudadanos particulares ya que al exponerse voluntaria-mente en la escena pública decidieron sacrificar una parte de su vida privada.

En todo caso, los jueces deben tener en cuenta que si bien los difuntos tienen su propia memoria de sus familias afectados por estos conflictos a menudo no lo son A pesar de este principio sobre las figuras públicas, lo cierto es que en muchas ocasiones los líderes políticos fallidos Mahoma (fallecido en 632), el rey Marta Shivaíi (fallecido en 1680), el líder hindú Mahatma Gandhi (fallecido en 1948) o Ataturk (fallecido en 1938) o el ayatola Jomeini en Irán (fallecido en 1989)—res difundidos —como los reyes de Táilanda, el caudillo turco Mustafa Kemal serios problemas a sus autores. La vida privada y la reputación de algunos líderes revolucionarios vietnamita Ho Chi Minh (fallecido en 1969) ha causado chos aspectos los líderes políticos fallidos Mahoma (fallecido en 632), el rey Marta Shivaíi (fallecido en 1680), el líder hindú Mahatma Gandhi (fallecido en 1948) o Ataturk (fallecido en 1938) o el ayatola Jomeini en Irán (fallecido en 1989)—están incluidos protegidos por leyes especiales sobre su memoria».

ocurre todo lo contrario. En consecuencia, la siguiente cuestión por la que nos interesaríamos preguntar se refiere a su duración. Una primera indicación para la respuesta viene dada por las condiciones de almacenamiento oficial de diversos grupos de datos privados algunos de los cuales se conservan después de la muerte.³¹ Los términos de este almacenamiento se suelen expresar en formulaciones del tipo «treinta años después de la fecha de la última entrada para los registros sanitarios»; «ciento cincuenta años después del nacimiento para los registros médicos»; «setenta años después de la fecha de creación para los archivos criminales»; «treinta años después de la muerte para los datos personales»; «supresión de los nombres en las copias de documentos a menos que haya pruebas de que han transcurrido más de cien años del nacimiento o la muerte».³² En el caso norteamericano, la familia de Harding obtuvo el embargo de las cartas de amor escritas entre 1905 y 1920 hasta 2014, lo que significa un siglo. Embargos como este podrían ser considerados excesivos.³³

En general, hay un acuerdo aceptado por muchas jurisdicciones para respetar el sentimiento de los allegados durante el tiempo de duelo por el difunto. Pero más allá de este breve lapso, ¿durante cuánto tiempo debería ser respetada la privacidad póstuma de una persona? Si nos fijamos en casos concretos comprobaremos que en algunos esta fue calculada en meses y en otros en siglos.

Una semana después del fallecimiento del presidente francés François Mitterrand su médico privado publicó un libro revelando que durante sus catorce años en el cargo había mantenido en secreto el cáncer que padecía. El editor fue amonestado y el libro prohibido. El caso llegó a la corte de Estrasburgo. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dijo que el libro violaba la obligación de la confidencialidad médica dañando la privacidad y la reputación de

31 Véase por ejemplo BONNICKI, Jeanne Pia Mifsud, y CHOONG, Kartina, «Access to the Health Records of Deceased Patients: Why the Law Is in Need of Review», *Computer Law & Security Review*, núm. 25 (2009), p. 159: «Los tribunales han reconocido tres circunstancias en las que la información puede ser desvelada a pesar de la obligación de confidencialidad: cuando la revelación es consentida por el confidente, cuando la revelación es exigida por la ley y cuando hay un interés público que desborda cualquier obligación de confidencialidad debida».

32 Véase también FLAHERTY, David, «Privacy and Confidentiality: The Responsibilities of Historians», *Reviews in American History*, 8:3 (1980), p. 422; BUNDSGAARD, Inge, «The Selection of Case Files: The Right to Social Memory Versus the Right to Social Oblivion», *Comma*, 47, núms. 1-2 (2000), pp. 173-175.

33 En el año 2005, las bibliotecas que sirven a genealogistas sugirieron que su trabajo podía ser puesto en peligro por una legislación débil sobre el tratamiento de datos. Entre las áreas que causaban preocupación se encontraban la divulgación de los números de seguridad social en registros históricos y el acceso a los registros de nacimiento, matrimonio y defunción. Véase, SEIDELIN, Susanne, y HAMILTON, Stuart (eds.), *IFLA / FAIFE World Report: Libraries, National Security, Freedom of Information Laws and Social Responsibilities*, Copenhague, IFLA / FAIFE, 2005, pp. 338 y 371.

Mitíterand y haciendo más agudo el dolor de sus alegados por la perdida. En pocas palabras, dio a entender que el periodo de duelo no habría concluido. Ahora bien, dictaminó también una vez que la obligación de confidencialidad médica había sido quebrantada se debiera tomar en cuenta el paso del tiempo y valorar si una completa prohibición del libro era comparable con el derecho a la libertad de expresión. Díez meses después de su publicación se habían vendido ya 40.000 copias del mismo, su contenido se había difundido a través de internet y había sido objeto de muchos comentarios en los medios de comunicación. En consecuencia, el tribunal decidió que no habría motivo urgente para interponer una medida cautelar con la prohibición. Dado el carácter público de la autorización para mencionar sinrguno de los nombres procedentes de los arquitectos criminales locales en su libro sobre la historia de la homosexualidad. Esta prohibición incluía los números de los homosexuales que habían sido quemados en la hoguera en 1738. Aunque los datos procedentes de los arquitectos criminales abarcaban períodos muy distintos, el juez afirmó que la revelación de algunos de ellos podría dañar «la integridad psicológica de sus familiares».

Compartimos este con otros dos casos, distintos pero mucho más probables que sucedieron en meses y no en años.³⁴

de los aspectos relacionados con la privacidad. En 1976 Guo Shouhua fue acusado por Han Shidao de haber difamado a su antepasado Han Yu, un famoso poeta y ensayista confuciano que había vivido entre 768 y 824 bajo la dinastía Tang. Guo había escrito un artículo afirmando que Han Yu había muerto envenenado a causa de su estilo disoluto de vida con prostitutas. Han Shidao, perteneciente a la trigésimo novena generación de descendientes directos de Han Yu, argumentó que esta afirmación difamaba tanto al poeta como a él mismo. El tribunal dictaminó que la afirmación de Guo no era de interés público y, en consecuencia, lo declaró culpable de difamación del muerto. La Corte Suprema de Taiwán confirmó la sentencia.³⁶ En este caso, como en el anterior, la privacidad póstuma fue calculada no en años sino en siglos. La duración media de la privacidad póstuma se puede situar así en algún punto entre ambos extremos. La siguiente tabla resume lo que sabemos:

**PERÍODO LEGAL EN EL QUE LA PRIVACIDAD PÓSTUMA
PUEDE BLOQUEAR LA REVELACIÓN PÚBLICA**

País	Cronología de los hechos (1)	Cronología de los juicios (2)	Tiempo transcurrido entre (1) y (2)	Afecta a una figura pública	Condenado por los jueces
Según algunos casos «típicos» que afectan a los historiadores					
Canadá	c. 1933-1969	1993-2003	24-70 años	sí	sí
Francia	1944	1994	50 años	sí	parcialmente
Holanda	1940-1945	2003	58-63 años	no	no
Suiza	c. 1965-1980	2000-2001	20-36 años	sí	sí
Estados Unidos	1905-1920	1963-1971	43-66 años	sí	sí
Según algunos casos «atípicos» que afectan a los historiadores					
Suiza	1538	2002	464 años	no	sí
Taiwán	768-824	1976	1152-1208 años	sí	sí
Según un caso que afecta a la confidencialidad de los médicos					
Francia	1981-1995	1996-2004	10 meses	sí	sí
Según diversos autores [Estimaciones referidas a particulares, no a figuras públicas]¹					
John Gilissen (1960)	Las acciones legales pueden ser emprendidas por los familiares hasta en tercer grado. ²				

(Continúa en la página siguiente.)

³⁶ HARTMAN Charles, *Han Yu and the T'ang Search for Unity*, Princeton, Princeton University Press, 1986, pp. 109-115, 283 n. 8, 312-313 n. 223; SHUOREN, Yang, *Methods of Jurisprudence*, Pequeño, 1999, pp. 3-8. Investigaciones recientes revelaron que Han Yu ingirió sulfuro contra el beri-beri, la enfermedad de la que probablemente murió; existían también pruebas de que Han Yu tenía dos concubinas.

Según muestra la tabla, resultaría razonable (aunque en modo alguno incómodo) considerar el período de respeto por la privacidad postuma, entendido como la prohibición de publicar datos privados, de unos setenta años o dos generaciones después de la muerte de la persona, transcurridos los cuales esas generaciones desaparecerían, los casos en los que se prolongaría resultaría ineficaz. Como nota general, los comentarios que vulneran la privacidad de los muertos no son (y debieran ser) susceptibles de ser denunciados ante los tribunales extranjeros (y solo necesariamente tres puntualizaciones. Primera, la regla de las dos generaciones es válida para las personas privadas. La privacidad postuma de las personas es menor que la de las personas privadas; otras clases, sobre todo la protección contra la intrusión, pueden ser considerablemente más largas. Finalmente, la privacidad postuma puede ser calculada de otro modo cuando es percibida desde una perspectiva moral que da más de dos generaciones; desde esa perspectiva profesional puede desvirtuar la privacidad más rápidamente.

1 La tabla no considera algunas estimaciones vagas o conflictivas como SPERLING, Daniel; Posthumous Interventions and Legal and Ethical Perspectives, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 41, 84-87, 236-237 y 245-246 DONNELLY McDONALD, «Keeping the Secrets...», op.cit., pp. 8 y 29; ROSLER, «Dignitarism...», op.cit., pp. 183 y 203; MOLINSKY, Kristen Rabé, «Rights of the Dead», Arizona Legal Studies Discussion Paper, núm. 06-27 (marzo de 2009), p. 23.

2 GIESSEN, «La Responsabilidad...», op.cit., pp. 304 y 325.

3 BRENDT, «Le Droit...», p. 98.

4 LOUZON, Irvine, «How It Strikes a Historian», British Medical Journal, vol. 288 (14-1-1984), pp. 125-126; tambié BERG, Sepehni, «A Question of Confidentiality: An Editor's View», British Medical Journal, 14-1-1984, pp. 123-125 REWELL, 34(1) (otono de 2001), pp. 110-111.

5 BERG, JESSICA, «Grave Secrets: Legal and Ethical Analysis of Postmortem Confidentiality», Connecticut Law Review, 34(1) (otoño de 2001), pp. 110-111.

6 CRAIK, Reputation..., op.cit., p. 174, véase también pp. 179 y 184.

Kenneth Clark (2009) Testigos directos pueden apoyar historias sobre el muro
durante setenta años; las historias de testigos indirectos
pueden prolongar este periodo con otros setenta años.⁶

mujer del individuo. Teniendo en cuenta el incremento de la esperanza de vida podríamos considerar que habrá que aprobar un periodo razonable.

Jessica Berg (2001) Es recomendable restringir el periodo de la protección de la confidencialidad: una o dos generaciones después de la

Irving Loudon (1984) La privatidad postuma era inexistente en el siglo xix; empezo a ser considerada solamente en el xx.⁴

Jean-Denis Bredin (1984) Sugiere que las diferencias entre los sistemas de representación y los sistemas de acción se deben a la naturaleza de los objetos de estudio.

LAS DEFENSAS DE LOS HISTORIADORES

Si nos preguntáramos con qué defensas cuentan los historiadores ante acusaciones de invasión de la privacidad se podría responder que la principal es el transcurso de un lapso de tiempo de dos generaciones. Antes de que este haya transcurrido o si el juez no acepta dicho límite pueden acudir a otras defensas. Como resulta obvio hay uno ante el que no hay acusación posible, el del consentimiento, esto es, la capacidad de probar que el sujeto dio en vida su consentimiento para publicar datos privados, fuera directamente a los mismos historiadores o indirectamente revelándolos él mismo bien fuera por medio de un texto autobiográfico o una entrevista.

Contrariamente a lo que en algunos casos cabría esperar, otras defensas no son tan eficaces. De hecho, la que podría parecer más sólida de todas, la de que lo revelado es verdad, tiene una fuerza limitada. A diferencia de las acusaciones de difamación, ante las que este argumento resulta definitivo, en los casos de privacidad póstuma no lo es ya que no por verdaderas las revelaciones acerca de la vida privada de alguien dejan de constituir invasiones de la privacidad.³⁷ El hecho de que el dato revelado sea cierto no resulta suficiente para armar una buena defensa en caso de denuncia. Claro que si además se prueba que es falso, las posibilidades resultan todavía menores porque entonces el problema de invasión de la privacidad se transforma en una problema de tergiversación. El argumento de que el historiador en cuestión se tomó la molestia de verificarlo (la defensa de debido cuidado) resulta pobre porque si bien, como cualquier persona, los historiadores pueden cometer errores, tienen un especial deber profesional de rigor científico. Además, los jueces no tendrán paciencia con opiniones que esconden especulaciones sin fundamento. Si no carecen de fundamento, la defensa que las opiniones sobre el difunto fueron obtenidas no con malicia o descuido sino con honestidad y como una contribución al debate público (las defensas de comentario, de buena fe y de interés público) es importante pero no necesariamente convincente. Tanto si los hechos son difíciles de probar, como si la distinción entre hechos y opiniones resulta difícil, tanto si la expresión de opiniones goza de mayor protección que la expresión de hechos como si la frontera entre el conocimiento público y privado no siempre resulta clara, los historiadores deben ser conscientes de que en cuestiones de privacidad deben andarse con mucho cuidado.

³⁷ SCHAUER, Frederick, *Free Speech: A Philosophical Inquiry*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982, pp. 174 y 176-177.

Profundicemos un poco más en los intereses de los diferentes actores. La privacidad no es un derecho o un interés de los difuntos, sino tan solo una característica suya ya que estos ni poseen derechos ni tienen intereses.⁸ Por tanto, la cuestión sigue en pie: si no son los mismos muertos mismos, ¿quién es quien está defendiendo su privacidad?

EQUILIBRAR LOS INTERESES

póstuma. A fin de cuentas, el dolor de los familiares y herederos es reconocido como un interés fuerte, en particular cuando estos son explícitamente mencionados o señalados en el acto de invasión de la privacidad póstuma.

Veamos ahora la otra cara de la moneda. ¿Quién tiene interés en defender la libertad de expresión sobre el pasado? Por un lado, las sociedades tienen un interés general basado en la convicción de que cuanto más se conozca la verdad sobre el pasado mejor para todos, ya que la verdad es un valor básico para el funcionamiento de la vida en común. Además de este valor intrínseco, la verdad tiene también un valor instrumental porque es condición principal para alcanzar muchos objetivos, entre ellos la democracia. La libertad de expresión es, en su sentido más amplio, una de las piedras angulares de una sociedad democrática.⁴¹ Finalmente, hay un interés general en facilitar la investigación científica, incluyendo la de carácter médico e histórico. Aparte de estos intereses generales existen algunos intereses específicos de los miembros de la familia del difunto: la revelación de ciertas informaciones les permite saldar cuentas con sus queridos difuntos, decidir si deben reclamar alguna compensación y, finalmente, les capacita para la justa distribución de los bienes del finado.⁴² Por supuesto, hay también un específico interés profesional por parte de los historiadores y otras profesiones relacionadas en revelar la verdad.

Dado que tanto la libertad de expresión como la privacidad son dos derechos fundamentales, los conflictos entre ellas deben resolverse contrapesando los diversos intereses generales y particulares en juego. Se trata de determinar si omitiendo hechos y opiniones sensibles sobre el difunto el beneficio obtenido en términos de privacidad póstuma supera el daño infligido a la libertad de expresión sobre el pasado. O, a la inversa, de decidir si mencionando hechos u opiniones sensibles acerca del difunto el beneficio obtenido en términos de libertad de expresión sobre el pasado supera el daño infligido a la privacidad de los muertos y sus herederos. Habitualmente, la decisión sobre estas cuestiones corresponde a los jueces, pero tiene que ver también con un modo de actuar responsable por parte de los historiadores. Aun cuando no vayan a ser denunciados, estos no deben abdicar del deber profesional y moral de sospechar la libertad de expresión y la privacidad póstuma.

Comparemos el procedimiento de equilibrio entre los vivos y los muertos. Para los casos de privacidad relativos a los vivos este test debe ser ejecutado como un test entre dos intereses de igual importancia (no revelar y revelar) du-

41 DE BAETS, *Responsible History*, op. cit., pp. 42 y 68-71.

42 DONNELLY y McDONAGH, «Keeping the Secrets», op. cit., pp. 2 y 15-16.

expresión es menos severo cuando se aplica a los muertos que a los vivos. De la tabla 1 se podría concluir que setenta años o dos generaciones podría ser considerado un tiempo razonable, aunque no incuestionable, de vigencia de la privacidad póstuma, esto es, una zona en la que la revelación de información acerca de los muertos, en caso de que no sean figuras públicas, dependerá de consideraciones sobre la privacidad. Pero hay una diferencia entre la *duración* de la privacidad póstuma y la *duración de la protección legal* de la privacidad póstuma. En sentido ideal, la protección legal no debería prevalecer por (más de) dos generaciones después de la muerte del individuo. Este periodo podría y debería ser mucho más breve porque el equilibrio debería basarse en tres principios. El primero es que para las figuras públicas el interés público es más fuerte. El segundo es que para las personas privadas el periodo de duelo (la duración del cual es habitualmente considerada entre 12 y 24 meses después de la muerte)⁴⁵ debería ser respetado, pero más allá de él debería ser el principio de proporcionalidad quien regulara el régimen de acceso y revelación: no debería guardarse en secreto más que lo estrictamente necesario. El tercero es que el equilibrio debería ser aplicado con una clara presunción en favor de la revelación. El límite temporal de setenta años debería ser considerado un máximo; la clase de información sujeta a este plazo debería ser reducida al máximo; siempre que fuera posible debería favorecerse una rápida apertura de la información; y los motivos para esta apertura, que en ocasiones comportan cierta urgencia, deberían ser tenidos en cuenta.

Aunque el equilibrio debería ser una parte constitutiva del método crítico utilizado por los historiadores no tiene por qué ser obligatoriamente mencionado en su trabajo. De lo contrario, la adopción de posiciones controvertidas o nuevas sobre acontecimientos históricos resultaría extremadamente difícil sino imposible. Además, no siempre es fácil justificar la omisión de hechos sin mencionarlos. Sin embargo, los historiadores deberían valorar las objeciones sustantivas de las personas objeto de su estudio, o de sus familiares, en caso de que sean conocidos, antes de atribuirles hechos o manifestar opiniones sobre ellos en su trabajo. Deberían rechazar también la idea de que las omisiones justificadas menoscaban su prestigio o la importancia de su trabajo: de hecho, debería ser más bien al contrario. Además, la revelación imprudente de información acerca de los muertos podría condicionar la disponibilidad de nueva información en el futuro. Pero mantener el equilibrio es una operación delicada.

45 Aunque la duración del duelo fluctúa considerablemente en función del tipo de muerte, la edad del difunto, la relación entre los allegados y el difunto y las variantes culturales en las costumbres.

⁴⁶ VAN DOORSLAER, Rudi, y VERHOEVEN, Etienne, *De moodop Lahau, Latvian, Kriti pp. 186-187.* En el año 2002 un miembro del Parlamento investigó el asesinato y descubrió el nom su autor. En el año 2007 comenzaron a circular numerosas noticias de los interrogatorios del comandante EN diciembre de 2008 el Senado belga solicitó al gobernador la creación de un fondo y una comisión de investigación sobre el asesinato (a principios de 2011 se estableció un fondo). VAN DOORSLAER, Rudi, y VERHOEVEN una segunda edición de su trabajo en 2010.

La privacidad postuma es una consideración que puede legitimamente mitigar la libertad de expresión sobre el pasado. Por lo tanto, los historiadores tienen en ocasiones el derecho al silencio, lo que sería lo mismo, el derecho a no revelar información privadas de carácter sensible relacionadas con choos y opiniones sobre figuras pasadas el sentido del equilibrio empúje en esta dirección. Cuanto más tiempo haya transcurrido desde que se publica sea la figura objeto de estudio, menos razones tendrá para aplicar este derecho al silencio. Para evitar litigios, deben convenecer a familiares y herederos de la figura que estudián, a los jueces y, eventualmente, partes de su responsabilidad profesionales en el trato a tercera partes de sus códigos éticos el procedimiento para la información. Pueden incluir en sus códigos éticos el procedimiento para la información. Pueden incluir en sus códigos éticos el procedimiento para la información. Pueden incluir en sus códigos éticos el procedimiento para la información.

Uñ buen ejemplo de ello (que derivo en un silencio razoñando) nos lo pro-
porciona la biografía del líder comunista belga y miembro del Partamento
Julien Lahaut (1884-1950). Supuestamente, Lahaut gritó «Vive la república»
durante la ceremonia de coronación del rey Baldurino en 1950. Una semana
más tarde era asesinado. El asesinato no fue resuelto. Una semana
después se celebra continúo apelando a la imaginación. Mientras fue cerrada en
1972, esta causa sigue siendo su biografía, los historiadores Rudi Van Doorslaer y Etienne
Verheyen describen el nombre de uno de los asesinos fallecido en 1977.
Pero decidieron no mencionarlo para no ofender a la familia que habría colabo-
rado activamente en su investigación. Este ejemplo muestra que las circunstan-
cias concretas en las que hay que aplicar el principio del equilibrio pueden ser
complicadas. Estas circunstancias fueron: la posible implicación en el asesina-
do grupos monárquicos y anticommunistas y el interés público en conocer el
hecho; la debida de gratitud de los autores con la familia que habría colaborado
activamente en su trabajo; y la posibilidad de que finalmente la omisión de
hecho fuera des cubierta y revelada por terceros. La decisión de ambos historio-
dores fue la de no revelar la información, pero no se puede excluir que en otra
circunstancia (por ejemplo si la debuda contraída con la familia) se optara por
extraigán en la misma operación dos conclusiones diferentes.

librar privacidad y libertad de expresión. El equilibrar responsablemente los intereses distintos les debe llevar en ocasiones a restringir el acceso y la divulgación de sus fuentes y, por lo tanto, a no utilizar información relacionada con la privacidad. Más que una censura o una autocensura, esta es una manifestación de respeto y un factor esencial en la libertad de investigación histórica. Se trata de una operación sutil que requiere tiempo. Pero es el único modo de invocar a los muertos sin alterar su paz.